



tórico, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que hace del municipio un importante atractivo turístico y cultural. El conjunto histórico requiere una protección que preserve y potencie la valoración y la mejora de su imagen.

Se quiere y pretende la persistencia de estos valores y lograr un ambiente urbano de calidad.

Así mismo se quiere evitar la imposición de formas ajenas a este urbanismo popular que caracteriza a nuestro Conjunto Histórico, motivo por el que es necesario esta ordenanza a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

La defensa de la imagen y el ambiente urbano y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la villa deberá ajustarse al criterio, que al respecto, mantenga y ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. A su vez, respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos/as.

Por esto, la normativa pretende preservar estos valores urbanísticos permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar o rehacer el patrimonio existente.

La Ordenanza se estructura en quince artículos, distribuidos en cuatro títulos, una disposición adicional y una final.

Los títulos se refieren a disposiciones generales, deber de conservación, de los escombros, enseres y residuos sólidos urbanos y régimen sancionador.

Titulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es complementar las normas establecidas en el planeamiento general vigente, en lo que se refiere a las condiciones estéticas de edificación del núcleo histórico del Municipio Castril, Granada, que resultarán de obligado cumplimiento en los actos constructivos y usos urbanísticos que se contemplan en la misma.

Artículo 2. Delimitación del Conjunto Histórico.

Se entiende por Conjunto Histórico, a efectos de ámbito de aplicación de la presente ordenanza, delimitado por las NNSS de Castril y declarado Bien de Interés Cultural como conjunto histórico.

Artículo 3. Ámbito de aplicación territorial

La presente Ordenanza será de aplicación en las zonas delimitadas del artículo anterior pertenecientes todas ellas al término municipal de Castril, Granada.

Artículo 4. Concepto

Conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de los edificios, las construcciones y las instalaciones al ambiente urbano.

Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, cubiertas, de los huecos, composición, materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad y color, las especies vegetales y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana. Si bien todos estos parámetros han de complementarse con una imagen limpia de las tramas urbanas y del resto del suelo del municipio.

ORDENANZA REGULADORA DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CASTRIL.

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

La presente Ordenanza pretende conseguir un marco adecuado a la protección urbana del núcleo his-

Titulo II: Deber de conservación

Artículo 5. Condiciones de seguridad, salubridad y ornato público

Las intervenciones en el conjunto histórico habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieren situadas, debiendo mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 6. Competencias

Corresponde a los servicios del Ayuntamiento el mantenimiento y limpieza de la villa en cuanto se desprende del uso normal de la misma, sin perjuicio de la repercusión de tales obligaciones a las entidades urbanísticas de colaboración en sus ámbitos, si las hubiere.

Artículo 7. Limpieza y mantenimiento en obras

Las operaciones de limpieza y mantenimiento que se deriven de obras o actividades no consideradas normales desarrolladas por los particulares se realizarán a su cargo en los plazos y condiciones que el Ayuntamiento establezca, siendo el incumplimiento de esta obligación motivo de sanción Municipal.

Artículo 8. Actuaciones en la vía pública

El Ayuntamiento será el encargado de unificar los pavimentos de calles, plazas y aceras, los usuarios de actuaciones sobre la vía pública, como apertura de zanjas para instalaciones, estarán obligados a reparar los desperfectos ocasionados bajo supervisión municipal, quedando totalmente prohibida la actuación sobre la vía pública sin contar con la autorización y supervisión correspondiente.

Artículo 9. Excrementos de animales en vía pública

Las personas que paseen los animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques. En el caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que pasee el animal y se introducirán en bolsas de basura que existen para tal fin, colocándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública. Del incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que paseen los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

Artículo 10. Fachadas de edificios en ruina

En lo que se refiere a las fachadas y edificios en ruina se estará en lo previsto en el mismo a la Ley Andaluza del Suelo y en lo dispuesto en la normativa municipal.

Artículo 11. Registro de solares y edificaciones

El Ayuntamiento mantendrá actualizado un registro de solares y edificaciones que se haya declarado el incumplimiento del deber de edificación y conservación, de conformidad con la normativa estatutaria de la propiedad y urbanística, exigiendo el deber de conservación y, en su caso, la venta o sustitución forzosa.

Artículo 12. Ejecución de oficio en materia de conservación

El Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de parte la ejecución, con cargo a sus propietarios, de las obras necesarias para conservar tales condiciones.

Titulo III: Escombros, enseres y residuos sólidos urbanos.

Artículo 13. Prohibición expresa de arrojar escombros

Queda explícitamente prohibido arrojar escombros tanto dentro del Conjunto Histórico como en su perife-

ria, así como depositar enseres en espacio público, debiéndose utilizar el depósito habilitado a ambos efectos. Su incumplimiento será considerado como falta leve a los efectos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con imposición de sanción entre el tanto y duplo del perjuicio ocasionado, dentro del mínimo y máximo legal establecido en dichos preceptos, sin perjuicio de la reposición e indemnización de los daños ocasionados que se reclamarán por vía administrativa.

Artículo 14. Horario y lugar para depositar los residuos

Los residuos habrán de depositarse en los contenedores existentes a partir de las 20 horas en invierno y de las 21 horas en verano. Igualmente deberán utilizarse correctamente los contenedores de reciclaje habilitados para reciclar papel, cartón, plástico, vidrio, ropa. El incumplimiento del horario de depósito se considerará como abandono o eliminación de residuos urbanos incontrolado a los efectos de su tipificación como falta grave o leve, con arreglo a la normativa de residuos y resto de normativa aplicable.

Titulo IV: Régimen sancionador

Artículo 15. Legalidad Urbanística, de patrimonio cultural y de dominio público

El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios/as en cuanto al deber de conservación de terrenos y edificaciones, así como en relación con el resto de las determinaciones que se exponen y regulan en esta ordenanza, dará lugar al establecimiento del régimen sancionador previsto en la legislación urbanística o el que en función de las facultades municipales pudiere establecerse, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios.

1.- El control de legalidad de las actuaciones se realizará por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con arreglo a legislación urbanística, de patrimonio histórico estatal y andaluza, así como la normativa patrimonial de los Entes locales de Andalucía, así como las normas municipales e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el Municipio de Castril.

2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la imposición de sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, sin perjuicio de su exigencia por vía judicial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Se faculta a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Castril, Granada u órgano en quien delegue, a dictar cuantos Bandos y Disposiciones sean precisos para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en BOP y en todo caso, una vez transcurrido el plazo de quince días hábi-

les a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación definitiva por los órganos administrativos correspondientes, en la forma establecida en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora citada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

[Redacted text block]

[Redacted text block]